HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se deroga la fracción XII del artículo 27 y se agrega la fracción XLII al citado artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025,** promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras"**, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. La iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se derogan y modifican diversos artículos de la Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 07 de abril del actual.

2. La iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se derogan y modifican diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste

Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 10 de abril del año en curso.

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: HCE/PMD/AT-1144 y HCE/PMD/AT-1145, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo 66-362, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.

II. Competencia

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de decreto inherentes a los derechos aplicados contenidos en las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del

poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la presente iniciativa es modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, para derogar aquellas disposiciones que invaden competencias exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos, con el propósito de dar cumplimiento al marco constitucional federal, evitar posibles controversias legales, garantizar la certeza jurídica de los agentes económicos, y preservar la legalidad de los actos de autoridad municipal, sin que ello implique una afectación a los ingresos propios del municipio ni al desarrollo económico local, incorporando además una disposición que permita mantener el cobro de derechos a otros sectores dentro del ámbito competencial municipal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que, tratándose de las iniciativas de ley de ingresos de los ayuntamientos, estas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo dentro del proceso presupuestario lo señala el numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, realizó la propuesta de dicha Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, la cual fue revisada y aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, misma que fue expedida mediante el Decreto 66-217 la cual fue publicada el día 28 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado.

En la cual se señalan diversas disposiciones en materia de hidrocarburos, es importante mencionar que esta iniciativa es presentada en relación con la controversia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el expediente número 84/2025 de fecha veinte de febrero de 2025, por ello en virtud de su relevancia jurídica y las implicaciones que tiene para el orden constitucional y la interpretación de los derechos fundamentales, se considera fundamental abordar los aspectos clave que se derivan de dicha resolución, a fin de fortalecer el marco legal.

Aunado a lo anterior fuimos informados por el Congreso del Estado en una reunión de trabajo sobre la interposición de dicha controversia constitucional contra la Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio 2025, en razón de invadir competencias exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos y su infraestructura, por ello en virtud de lo anterior y para estar acorde a la disposición del Gobierno Federal es necesario modificar algunas disposiciones normativas de la Ley de ingresos aprobadas originalmente.

La derogación planteada, lejos de significar una pérdida para la Hacienda Pública Municipal, abonará a la certeza jurídica de los agentes económicos que participan en sectores estratégicos como la industria de hidrocarburos y telecomunicaciones, fortaleciendo el desarrollo económico local en armonía con la legislación federal vigente.

En ese orden de ideas el Republicano Ayuntamiento que representamos, en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de

fecha 27 de marzo de 2025, que obra en Acta No. 19 aprobó por Unanimidad, la propuesta anteriormente citada.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, el siguiente documental:

- *Certificación del Acta de Cabildo número diecinueve (19), de fecha (27) veintisiete de marzo de (2025) dos mil veinticinco, en la cual se aprobó el Proyecto de Decreto en la cual se deroga la fracción XII del artículo 27 y se agrega la fracción XLII al citado artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

- *El Oficio STF-0986/2025, donde se turna el proyecto de Decreto respecto a la reforma de la Ley de Ingresos 2025.*

- *Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.*

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La presente acción legislativa tiene como objeto modificar la Ley de Ingresos del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, derogando las disposiciones que transgreden atribuciones exclusivas de la Federación en el ámbito de los hidrocarburos, esto, con el propósito de garantizar el respeto al marco constitucional federal, prevenir posibles conflictos legales como controversias constitucionales y brindar seguridad jurídica a los actores económicos.

Asimismo, la iniciativa propone adicionar una fracción que salvaguarde la facultad municipal para el cobro de derechos por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios); sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes o instalación en líneas nuevas, garantizando con ello el respeto al principio de competencia y distribución de facultades entre los órdenes de gobierno, sin afectar los ingresos propios del municipio ni obstaculizar el desarrollo económico local.

El promovente expone que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, presentó en tiempo y forma su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, la cual fue revisada y aprobada por este Congreso del Estado mediante el Decreto 66-103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2024.

Por otro lado, se señala que, en el contenido de dicha ley fueron incluidas disposiciones relacionadas con la industria de hidrocarburos, por lo que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo Federal a través de su Consejería Jurídica impugnó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación dichas disposiciones, por lo que se registró el expediente de la Controversia Constitucional número 84/2025 de fecha 20 de febrero de 2025.

El promovente sostiene que, derivado de dicho expediente y en atención al principio de legalidad, resulta necesario modificar y derogar aquellas disposiciones que contravienen el orden constitucional, con el propósito de salvaguardar el marco de competencias, brindar certeza jurídica a los agentes económicos y fortalecer el desarrollo económico local de manera armónica con la legislación federal vigente.

Derivado de lo anterior, estas comisiones dictaminadoras coinciden con el promovente en cuanto a la necesidad de ajustar el marco normativo local en observancia a los principios constitucionales de distribución de competencias, por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas faculta al Congreso para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones municipales, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, sin que ello implique contravenir las competencias que la Constitución Federal reserva exclusivamente a la Federación.

En este contexto, es conveniente señalar que, el artículo 46, segundo párrafo, de la Constitución local, en armonía con el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, establece el procedimiento y plazos para la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos municipales, lo que fue cumplido formalmente por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo

Sin embargo, el contenido de la ley aprobada fue objeto de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que algunas disposiciones referentes al sector de hidrocarburos vulneran lo establecido en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Hidrocarburos, al tratarse de materias de carácter estratégico cuya regulación y control compete exclusivamente al Estado mexicano a través de la Federación.

Para evitar la nulidad de los actos administrativos que deriven de una ley inconstitucional, prevenir responsabilidades administrativas o legales para las autoridades municipales, y garantizar el respeto al principio de supremacía constitucional.

Esta medida refuerza la seguridad jurídica de los inversionistas y operadores económicos en sectores clave como hidrocarburos y telecomunicaciones, lo cual resulta fundamental para el crecimiento económico sustentable del municipio y del Estado.

En cuanto a la propuesta de adicionar una fracción que salvaguarde la facultad municipal para el cobro de derechos por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos, estas comisiones consideran que dentro de las facultades municipales para el uso del suelo y cobro de derechos:

De conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para administrar libremente su hacienda, percibir contribuciones y cobrar derechos por los servicios que prestan o por el uso de bienes del dominio público municipal. En ese sentido, la autorización para la instalación de infraestructura subterránea o aérea constituye un acto administrativo que justifica el cobro de un derecho, al implicar una afectación y aprovechamiento de bienes municipales.

Asimismo, el uso del territorio municipal para instalar o modificar infraestructura con fines comerciales requiere regulación para preservar el orden urbano, garantizar la seguridad pública, proteger la infraestructura existente y evitar afectaciones al entorno. El cobro de derechos por otorgar licencias en estos casos representa una medida administrativa legítima y necesaria que permite al municipio financiar las labores de supervisión, dictaminación técnica, gestión del espacio público y atención a posibles afectaciones derivadas de dichas obras.

Se coincide con los promoventes en que, la propuesta se encuentra dentro del ámbito de facultades propias del municipio y no contraviene competencias

federales ni estatales, ya que no regula el servicio de telecomunicaciones ni el suministro de energía eléctrica como tales, sino exclusivamente el uso del espacio público municipal. Con ello, se garantiza el respeto al principio de distribución de competencias previsto en el artículo 124 Constitucional, evitando duplicidades o invasiones normativas.

Los miembros de los órganos dictaminadores estiman que, la medida no constituye una barrera para las empresas proveedoras de servicios, ya que se limita a establecer un procedimiento regulado y proporcional para el uso del territorio municipal. Lejos de obstaculizar la inversión, la propuesta proporciona un marco claro y transparente para la realización de obras de infraestructura, especialmente en contextos donde se requiere modernizar instalaciones como el reemplazo de cableado de cobre por fibra óptica, fomentando así la conectividad, la modernización tecnológica y la eficiencia de los servicios.

Por otro lado, el crecimiento de redes de infraestructura en zonas urbanas debe estar alineado con los planes municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, al establecer la facultad del municipio para autorizar y cobrar derechos por estas intervenciones, se fortalece la capacidad institucional para planificar de manera ordenada el crecimiento de la infraestructura, evitando instalaciones irregulares, conflictos de uso del suelo o afectaciones a la infraestructura vial, hidráulica o de movilidad urbana.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, se estima procedente la iniciativa, toda vez que dicha acción fortalece el estado de derecho, respeta el orden de competencias establecido en la Constitución Federal y contribuye al desarrollo armónico entre los distintos órdenes de gobierno.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción XII y se adiciona una fracción XLII al artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Los…

I. a la **XI.** …

XII. Se deroga

XIII. a la **XLI.** …

XLII			Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios); sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes o instalación en líneas nuevas:	
	a		Aéreo	0.60 UMA por metro lineal.
	b		Subterráneo	0.30 UMA por metro lineal.
	c		Sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes o instalaciones en líneas nuevas	0.12 de UMA por metro lineal.
	d		Permiso de instalación de postes, cualquier medida, por unidad,	4.80 UMA

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			